



## **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2019-00347-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de mayo 18 de 2022, por medio del cual se requiero a la parte ejecutante allegar el registro civil de defunción la señora MARTHA ROCIO ACOSTA CARDONA.

### **ANTECEDENTES**

Debido al aparente fallecimiento de la ejecutada MARTHA ROCIO ACOSTA CARDONA, mediante auto de mayo 18 de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que allegue el respectivo registro civil de defunción.

### **DEL RECURSO**

Inconforme con la decisión, la parte ejecutante, presentó recurso de reposición argumentando que desde la audiencia realizada el 13 de marzo de 2020 se constató el fallecimiento de la ejecutada. Agregó que CAMILO ENRIQUE ESCOBAR ACOSTA ha actuado en calidad de heredero y ya se le reconoció como tal.

### **CONSIDERACIONES**

1.- Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictador por el Juez, salvo contra los que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja y debe formularse dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia.

2.- Al descender al caso en concreto, encuentra este Despacho que en efecto al señor CAMILO ENRIQUE ESCOBAR ACOSTA, se presentó al proceso como heredero de la señora MARTHA ROCIO ACOSTA CARDONA, sin embargo, el documento idóneo para probar el deceso de la ejecutada es el registro civil de defunción, prueba que es necesaria para los efectos legales

atinentes al reconocimiento de herederos determinados y emplazamiento de los indeterminados si a ello hubiere lugar.

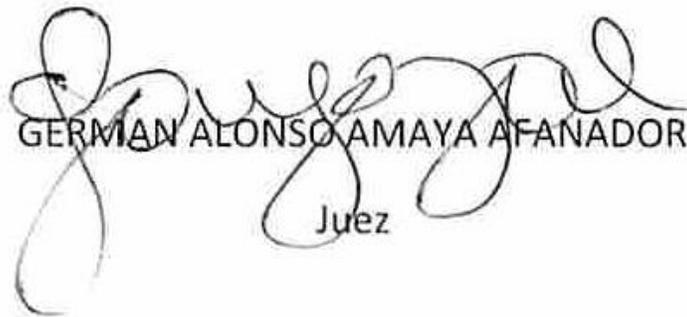
3.- Entonces, a efectos de evitar irregularidades procesales que puedan constituir causales de nulidad eventos de ilegalidad, es que se considera *necesario* dicho documento para continuar con lo pertinente.

Por lo aquí considerado, se,

RESUELVE:

NEGAR el recurso de reposición elevado por la parte demandante contra el auto fechado 18 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez